



AUTO No. 367 DE 2019
(11 DE ABRIL)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA) PARA EL PROYECTO “LINEA DE TRANSMISIÓN A 110 KV CIRCUITO SIMPLE CONEXIÓN PARQUE EÓLICO ACACIA 2 A SUBESTACIÓN CAMELIAS” UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 2.2.2.3.4.1. Del Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente: **Objeto del diagnóstico ambiental de alternativas.** El Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.

Lo anterior con el fin de aportar los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse.

Que mediante oficio de fecha 13 de Septiembre de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 6373 del 13 de Septiembre de 2018, el señor ANDRÉ PEREIRA FRAGA FIGUEIREDO en su condición de Representante Legal de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S.E.S.P., presentó solicitud de pronunciamiento sobre la necesidad o no de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA para el proyecto “LINEA DE TRANSMISIÓN A 110 KV CIRCUITO SIMPLE CONEXIÓN PARQUE EÓLICO ACACIA 2 A SUBESTACIÓN CAMELIAS” ubicado en los Municipios de Uribia y Maicao – La Guajira.

Que el formato de liquidación por servicios Ambientales debidamente diligenciado y los documentos de la solicitud, fueron remitidos al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de CorpoGuajira para la

revisión de los mismos y expedición de la liquidación por los servicios de evaluación y trámite, siendo esta información remitida al interesado para la cancelación de dichos costos.

Que el día 31 de Agosto de 2018 fueron cancelados los costos por Evaluación y Trámite correspondientes a solicitud de pronunciamiento de DAA, mediante comprobante virtual de Bancolombia por un valor de \$2.137.865,00 pesos y dicho comprobante fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de pronunciamiento sobre la necesidad o no de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA para el proyecto "LINEA DE TRANSMISIÓN A 110 KV CIRCUITO SIMPLE CONEXIÓN PARQUE EÓLICO ACACIA 2 A SUBESTACIÓN CAMELIAS" ubicado en los Municipios de Uribia y Maicao – La Guajira, presentada por el señor ANDRÉ PEREIRA FRAGA FIGUEIREDO en su condición de Representante Legal de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S E.S.P., identificada con el Nit. 900681517-1 mediante Oficio de fecha 13 de Septiembre de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 6373 del 13 de Septiembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Este acto administrativo deberá remitirse a la Oficina de Tesorería de CORPOGUAJIRA, anexando el recibo de pago por los costos de servicio de Evaluación y Trámite para el respectivo registro y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal la Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presenta Auto no procede Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 11 dias del mes de Abril de 2019.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y
Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Ana Barros. *MA*
Revisó F. Mejía. *EC*